



**Ayuntamiento de XXX  
(Valladolid)**

**Asunto: Trabajador municipal/ Contratación /Irregularidades**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **882/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante señalaba textualmente lo siguiente: *“Sobre el tema del trabajador del Ayuntamiento de XXX. Identificación del trabajador: XXX . Puesto de trabajo: Limpieza de edificios públicos. (...) Esta persona encadenó varios contratos hasta superar el tiempo necesario hasta que le hicieron un contrato indefinido (...) Yo entiendo que, al tratarse de un organismo público, lo lógico es que todas las personas tengan el mismo derecho a aspirar a dicha plaza”*.

Iniciada la investigación oportuna, con fecha 20 de marzo de 2020 se solicitó información a ese Ayuntamiento sobre la situación laboral del referido empleado municipal (incluyendo los tipos de contratos que le han vinculado y le vinculan en la actualidad con esa Entidad Local) y, en su caso, las previsiones para la cobertura definitiva del puesto de trabajo que desempeña. Dicho trámite fue cumplimentado por esa Entidad Local con fecha de entrada 4 de mayo de 2020.

En el referido informe no se responde a lo solicitado ya que nada se indica sobre *“los tipos de contratos que le han vinculado y le vinculan en la actualidad con esa Entidad Local”* ni sobre *“las previsiones para la cobertura definitiva del puesto de trabajo que desempeña”*. Sin embargo, sí se hace constar que *“el contrato que se realizó a XXX se fue encadenado sus periodos de 6 meses de contrato hasta que se le tuvo que hacer indefinido”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, en concreto, la Disposición adicional decimoquinta (*“Aplicación de los límites de duración del contrato por obra o servicio determinados y al encadenamiento de contratos en las Administraciones Públicas”*) establece en el apartado 1 que *“Lo dispuesto en el artículo 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados, y*



en el artículo 15.5 sobre límites al encadenamiento de contratos, surtirá efectos en el ámbito de las Administraciones Públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. En cumplimiento de esta previsión, el trabajador continuará desempeñando el puesto que venía ocupando hasta que se proceda a su cobertura por los procedimientos antes indicados, momento en el que se producirá la extinción de la relación laboral, salvo que el mencionado trabajador acceda a un empleo público, superando el correspondiente proceso selectivo”.

Por lo demás, en esta línea se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, Sección Pleno, Sentencia 352/2018 de 2 Abr. 2018, Rec. 27/2017. Dicha Sentencia resuelve una demanda de conflicto colectivo cuyo ámbito se circunscribe a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Junta de Andalucía, y más en concreto, a quienes en ella poseen la condición de indefinidos no fijos *“como consecuencia de la pasividad del empleador (que ni amortiza ni convoca sus plazas)”*. Refiere dicha Sentencia que *“La categoría de trabajadores indefinidos no fijos, como tantas veces se ha explicado, vino a resolver una compleja concurrencia de preceptos: los que abocan a declarar la fijeza del contrato de trabajo y los que exigen respeto a principios constitucionales (igualdad, mérito, capacidad) para acceder a un empleo fijo en el sector público (...) La figura del indefinido no fijo tiende a alejarse de la interinidad por vacante y a aproximarse hacia la del trabajador fijo, sin perjuicio de que la plaza que ocupe (al margen del reflejo que ello posea en la RPT) deba ser objeto de amortización (previo cumplimiento de los trámites del despido objetivo o colectivo) o de convocatoria (abocando, en su caso, a la extinción indemnizada del contrato)(...) De ahí, también, que reafirmemos la necesidad (auténtica obligación) de que el empleador proceda, cuanto antes, a la amortización o convocatoria pública de las plazas desempeñadas por este tipo de trabajadores”*.

No obstante, y dada la relación con la problemática planteada, debemos tener en cuenta también lo dispuesto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (Disposición adicional trigésima cuarta) y en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (Disposición adicional cuadragésima tercera). Dichas disposiciones llevan por título *“Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral”* y en ambas se dispone que tienen vigencia indefinida, que surtirán efectos tras su entrada en vigor y que se dictan *“al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones”*. Resulta textualmente de las referidas disposiciones lo siguiente:



“Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas”.

Por lo demás, y en relación con la imposibilidad de que los órganos de personal puedan atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato temporal, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial, se ha pronunciado la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 28 de octubre de 2019, de conformidad con la cual *«Pues bien, parece que, a raíz de dichas sentencias, y a lo largo del ejercicio 2016 y del 2017, el propio Ayuntamiento ha pasado a reconocer por su cuenta el carácter de indefinidos a muchos otros trabajadores, por simple resolución administrativa. Trabajadores que pasan por tanto a estar en la misma situación que los que acabamos de mencionar. Dejemos apuntado que desde luego este actuar administrativo sería ilegal una vez en vigor la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que en su disposición adicional 34ª establece que "los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial».*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del



Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.-Que por parte de ese Ayuntamiento se realicen las actuaciones oportunas para llevar a cabo, en el plazo de tiempo más breve posible, la convocatoria pública (o la amortización, en su caso) de las plaza desempeñada por el trabajador XXX .**

**2.-Que, en todo caso, se tenga en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y en la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, respecto a la formalización de los contratos de trabajo, la imposibilidad de que los órganos de personal puedan atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal y a la responsabilidad de los titulares de dichos órganos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López